

ORDENANZA IX - Nº 442

ARTÍCULO 1.- Desaféctase del dominio público municipal y aféctase al dominio privado municipal a los efectos de realizar actos de disposición de dominio del inmueble determinado como Lote 1912, Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 026, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 026J.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar y aprobar la mensura de fraccionamiento del lote determinado en el Artículo 1. Las medidas definitivas de los lotes surgen del plano de mensura a efectuarse.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reubicar en dichos lotes a las personas que actualmente se encuentran ocupando el tramo vial de las avenidas en construcción, a certificar la ocupación posterior y la subdivisión de las parcelas del inmueble, en base al relevamiento que se realiza al efecto, y transferir a título oneroso los lotes resultantes del fraccionamiento a sus ocupantes con destino a vivienda familiar, siempre que no posean dominio alguno sobre otro inmueble, lo que es excluyente.

ARTÍCULO 4.- Fíjase como precio de venta de los lotes resultantes el que surja de la tasación que efectúa el Tribunal de Tasación de la Provincia. El Departamento Ejecutivo Municipal fija los medios de financiación, modos y plazos en que los beneficiarios determinados en el Artículo 3 deben realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar a través de la Escribanía Municipal la escritura traslativa de dominio, a favor de los beneficiarios determinados en el Artículo 3, una vez que cancelen el precio acordado. El cincuenta por ciento de los Impuestos de Sellos, la Tasa de Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y cualquier otro gasto que comprendiera en razón de la transferencia debe ser abonado por el adquirente.

ARTÍCULO 6.- Prohíbese a los adjudicatarios de los lotes resultantes de la partición autorizada por el Artículo 2 la venta, donación o disposición a cualquier título, por el plazo de diez años a contar desde la fecha de escrituración de los mismos, de conformidad con lo prescripto por la Ley Provincial de Regularización de Tierras XVI - Nº 48 antes Ley Nº 3141.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

